

Ante las dudas planteadas a esta Intervención General en relación con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 48 del Real Decreto Ley 11/2020, le informamos que la aplicación al sector público local de las previsiones contenidas en los apartados 1 y 2 del citado artículo 48 ha de entenderse en los siguientes términos:

a) Las entidades de derecho público del sector público local cuyas cuentas deban integrarse o acompañar a la Cuenta General de la entidad local (la propia entidad local, sus organismos autónomos, sus entidades públicas empresariales y los Consorcios adscritos a ella) correspondiente al ejercicio 2019, deberán procurar formular y rendir sus cuentas, remitiéndolas a la Intervención de la entidad local, antes del 15 de mayo de 2020.

b) Si como consecuencia de la declaración del estado de alarma, a alguna entidad no le fuera posible formular y rendir las cuentas en el plazo ordinario a que se refiere el apartado anterior, el cuentadante de esa entidad deberá adoptar acuerdo en tal sentido y comunicarlo a la Intervención de la entidad local, dado que es a ésta a la que deben remitir sus cuentas anuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, es decir, una vez adoptado el acuerdo y comunicado a la Intervención de la entidad local, la entidad correspondiente quedará afectada, sin más, por la suspensión del plazo para formular y rendir sus cuentas previsto en el apartado 1 del artículo 48 RD-Ley 11/2020.

c) Cuando como consecuencia de lo previsto en el apartado b) anterior no pueda formarse la Cuenta General de la entidad local en el plazo ordinario previsto en el artículo 212 TRLRHL, las fechas relativas a la tramitación de la Cuenta General en los artículos 212 y 223 TRLRHL (también en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), quedarán afectadas por la suspensión de plazos prevista en el artículo 48 RD-Ley 11/2020.

Aprovechamos la ocasión para enviarle nuestro más afectuoso saludo en estos tiempos difíciles, y le recordamos que cualquier duda que se le plantee en relación con esta información, o con cualquier otro aspecto de la contabilidad pública de las entidades locales, puede hacérsela llegar a través de nuestro ***Buzón de Corporaciones Locales (Contabilidad Pública)*** desde el que le estamos escribiendo (ccl@igae.hacienda.gob.es).

Atentamente,

Buzón de Corporaciones Locales (Contabilidad Pública)

División I. Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública

Oficina Nacional de Contabilidad

Intervención General de la Administración del Estado

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>